

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,

C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por don José Asunción Romero Chuquipoma, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, i don José Asunción Romero, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como cargador de sacos en el almacén, desde el año 1912 hasta Diciembre de 1946, en forma interrumpida, percibiendo un jornal diario de S/7.18 incluido el valor de la ración, abandonando el trabajo por enfermedad.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los años de servicios o sean veinticinco quincenas a razón de S/107.70 c/u, lo que hace un total de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTIDOS SOLES ORO CINCUENTICINCO CENTAVOS, el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervenció n en el pago, consigna en el cheque No.268952 a/c del Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección por la cantidad de S/2,680.26 que agregados a la cantidad de S/12.29 hacen el total de S/2,692.55 que se entrega.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consignax sea puesta a disposici ó n del interesado, quien declara que con dicha cantidad queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, dejando constancia, desde luego, que, retirándose definitivamente del servicio, no tiene por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores i que, por consiguiente, no podrá volver a la Hacienda, la que debe desocupar.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes los presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, 27 de Agosto de 1947.- Elias Iturri L. V.- Asunción Romero.-

Proveido.- Trujillo, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.-

Por presentado con el cheque #268952, por la cantidad de S/2,680.26 que se consigna; en mérito de la ratificaci ó n de las partes en el contenido del recurso que precede i de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan estando a la facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente, que se cumple en cancelar por su ex-principal con la consignación de la expresada cantidad en concepto de indemnización, computada de conformidad con las disposiciones de la ley 8439: APRUEBASE el pago a que se contraen estos actuados i, en consecuencia, entréguese la cantidad consignada mediante el endoso del cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se solicita.- M. A. Corcuera.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don José Asunción Romero Chuquipoma con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA SOLES ORO VEINTISEIS CENTAVOS, que se le habda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a dicho don José Asunción Romero la indicada cantidad de S/2680.26 en el cheque #268952 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despú es del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica: M. A. Corcuera.-Asunción Romero.- Alfo Nareña.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 1 de Setiembre de 1947.-



AA-HCG 1.1
CA:2
DO 199
FS: 9



2

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,
C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por la
Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servi-
cios prestados por don José Asunción Romero Chuquipoma, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa
Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, i
don José Asunción Romero, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de
los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada,
como cargador de sacos en el almacén, desde el año 1912 hasta Diciembre de 1946, en
forma interrumpida, percibiendo un jornal diario de S/7.18 incluido el valor de la
ración, abandonando el trabajo por enfermedad.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama
Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los años de servicios
o sean veinticinco quincenas a razón de S/107.70 c/u, lo que hace un total de DOS MIL
SEISCIENTOS NOVENTIDOS SOLES ORO CINCUENTICINCO CENTAVOS, el doctor Elias Iturri L.V.,
en representación de la referida Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo
tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.268952 a/c del Banco de Cré-
dito del Perú i orden del personal de la Inspección por la cantidad de S/2,680.26 que
agregados a la cantidad de S/12.29 hacen el total de S/2,692.55 que se entrega.- Su
Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del
interesado, quien declara que con dicha cantidad queda totalmente cancelado su derecho
indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola
Chicama Limitada, dejando constancia, desde luego, que, retirándose definitivamente
del servicio, no tiene por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas
son exclusivamente para los trabajadores i que, por consiguiente, no podrá volver a
la Hacienda, la que debe desocupar.- Para los efectos legales de este recurso, ambas
partes los presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos:- Que se
nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia
de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, 27 de Agosto de 1947.- Elias Iturri L. V.-
Asunción Romero.-

Proveido.- Trujillo, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.-

Por presentado con el cheque #268952, por la cantidad de S/2,680.26 que se
consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso que
precede i de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan estando a la facul-
tad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que se tra-
ta de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente, que se cumple
en cancelar por su ex-principal con la consignación de la expresada cantidad en con-
cepto de indemnización, computada de conformidad con las disposiciones de la ley 8439:
APRUEBASE el pago a que se contraen estos actuados i, en consecuencia, entréguese la
cantidad consignada mediante el endoso del cheque acompañado, sentándose la corres-
pondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se solicita.-
M. A. Corcuera.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarentisiete, siendo
las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de
Trabajo don José Asunción Romero Chuquipoma con el objeto de recibir la cantidad de
DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA SOLES ORO VEINTISEIS CENTAVOS, que se le mabda entregar
en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entre-
gó personalmente a dicho don José Asunción Romero la indicada cantidad de S/2680.26 en
el cheque #268952 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que endosó debidamente
a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor
Inspector, por ante el Auxiliar que certifica: M. A. Corcuera.-Asunción Romero.-
Alfo Nureña.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 1 de Setiembre de 1947.-

[Firma manuscrita]



AGO 27 1947

Cont.

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder ya presentado ante su Despacho, y don José Anunciación Romero Chuquipoma, por derecho propio, a Ud. decimos:

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como cargador de sacos en el almacén, desde el año 1912 hasta diciembre de 1946, en forma intermitente, percibiendo un jornal diario de S/. 7.18 incluido el valor de la ración abandonando el trabajo por enfermedad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los años de servicios o sean veinticinco quincenas a razón de S/. 107.70 c/u. lo que hace un total de ^{QNTS.} DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTIDOS SOLES ORO CINCUENTACINCO/: el Dr. Elias Iturri L.V., en representación de la referida empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 268952 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección por la cantidad de S/. 2.680.26 que agregados a la cantidad de S/. 12.29 hacen el total de S/. 2.692.55 que se entrega.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con dicha cantidad que a totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto que residir en la Hda. Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a la Hda., la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Canarra # 325

Trujillo, 27 de Agosto de 1947

Anunciación Romero



H O S P I T A L O B R E R O D E C H O C O P E

El Jefe de la Oficina de Admisión que suscri-
be: CERTIFICA, que en el Historial Clínico del Obrero asegurado don
ASUNCION ROMERO CHUQUIPOMA de libreta N° 16-171611-96, figura el si-
guiente informe:

" Señor Director: Asunción Romero Chuquipoma, cae enfermo de
" Mialgia en mayo de 1,945, desde entonces ha mantenido que-
" brantada su salud reduciendo notablemente su capacidad de
" trabajo. En Diciembre de 1,946 es hospitalizado por Cirro-
" sis hipertrofica y en febrero del año 1,947 presenta por
" infección perinefrítica, fecha en la que se registra cierta
" de ictericia todavía. Ya desde diciembre de 1,946 Romero
" se encuentra prácticamente imposibilitado para trabajos que
" demandan algun esfuerzo y por poco que se enpeñe en ello
" retrocede tanto en su salud que se ve obligado a hacer ca-
" ma.
" Por lo expuesto el suscrito evalua la incapacidad de traba-
" jo de Romero en un 70 por 100.-Fecha 12 de Agosto de 1,947
" (Firmado) Dr. Barsallo.

Se le expide este certificado por orden de la Dirección del Hospital
Obrero y a solicitud del interesado.

Chocope, 12 de Agosto de 1,947

V^o B^o

MEDICO-DIRECTOR

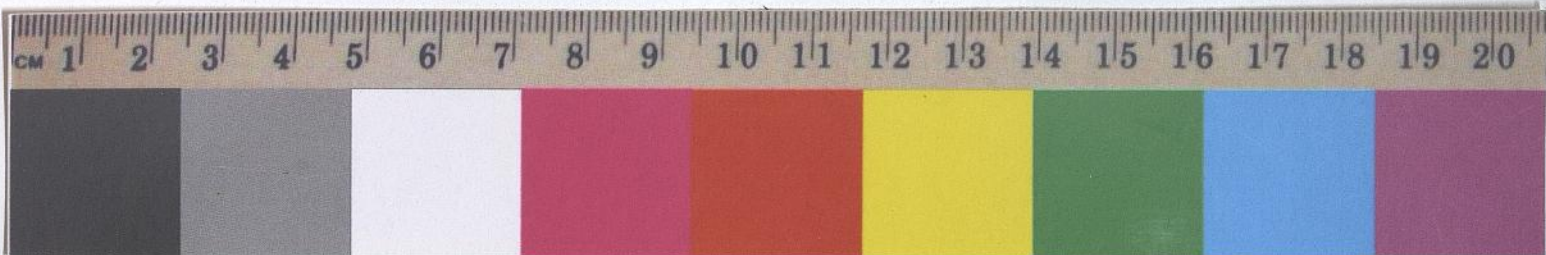
Gildemeister
JEFE DE ADMISION



Asuncion Romero se
encuentra inhabilita
do para trabajar

19/VIII/47

[Handwritten signature]



Fecha de Ingreso : 12 de Setiembre de 1912
 Ocupación : Cargador sacos Almacén Azúcar.
 Jornal : A destajo con ración. T/m. último. 6 meses S/ 6.18.-
 Ctas. Gtes. : Debe S/ 12.29
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171611
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1946 (173 días)
 Observaciones : Trabajó hasta el 17 de Diciembre de 1946. Enfermo desde el 18 del mismo. Solicita su retiro por enfermedad previos certificados médico del Hospital de Chocope i de Hacienda.-

Récord de Trabajo

1912	Setbre.	12	-	Dicbre.	31	1912.....	-.	3/12	años
1913	Enero	5	-	Julio	26	1914.....	1.	7/12	"
1916	Febrero	6	-	Julio	27	1916.....	-.	6/12	"
1918	Febrero	9	-	Mayo	23	1918.....	-.	3/12	"
1919	Febrero	19	-	Agosto	12	1919.....	-.	6/12	"
1920	Febrero	12	-	Octubre	15	1920.....	-.	8/12	"
1921	Febrero	26	-	Junio	3	1921.....	-.	3/12	"
1922	Febrero	13	-	Junio	9	1922.....	-.	4/12	"
1923	Marzo	31	-	Mayo	21	1923.....	-.	2/12	"
1923	Octubre	10	-	Abril	30	1926.....	2.	6/12	"
1926	Mayo	24	-	Abril	16	1927.....	-.	11/12	"
1927	Julio	15	-	Novbre.	22	1929.....	2.	4/12	"
1929	Dicbre.	25	-	Mayo	8	1930.....	-.	4/12	"
1930	Junio	13	-	Abril	13	1932.....	1.	10/12	"
1932	Mayo	17	-	Enero	31	1933.....	-.	8/12	"
1933	Marzo	5	-	Mayo	3	1933.....	-.	2/12	"
1933	Junio	2	-	Octubre	20	1933.....	-.	5/12	"
1933	Novbre.	20	-	Abril	13	1934.....	-.	5/12	"
1934	Mayo	25	-	Mayo	4	1935.....	-.	11/12	"
1935	Junio	15	-	Abril	15	1936.....	-.	10/12	"
1936	Junio	5	-	Mayo	21	1937.....	-.	11/12	"
1937	Julio	12	-	Abril	6	1938.....	-.	9/12	"
1938	Junio	20	-	Marzo	22	1939.....	-.	9/12	"
1939	Junio	8	-	Marzo	8	1940.....	-.	9/12	"
1940	Mayo	9	-	Novbre.	10	1941.....	1.	6/12	"
1941	Dicbre.	27	-	Junio	23	1943.....	1.	6/12	"
1943	Novbre.	12	-	Dicbre.	17	1946.....	3.	1/12	"

Tiempo de servicio total : 25. 1/12 años

jaz/pl. 7, 18 x 15
3590
107.70 x 25
53855
21540
2692.55
12.29
2680.26

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

J. J. Jaldívar
 Se autoriza pago inmediato con fecha agosto 25/47.



22 AGO 1947

ROMERO JOSE ASUNCION CHUQUIPOMA

Récord de los SEIS últimos meses

<u>Quincenas</u>		<u>Tareas</u>	<u>Importe</u>	<u>T/m.</u>
<u>1946</u>	Junio 17 - Junio 21	<u>1946</u>	3	S/ 15.11
	" 22 - Julio 5		4	19.81
	Julio 6 - " 26		13	50.92
	" 27 - Agost. 9		4	20.62
	Agost.10 - " 23		3	15.87
	" 24 - Setbr. 6		8	42.82
	Setbr. 7 - " 20		6	33.40
	" 21 - Octbr. 4		4	26.26
	Octbr. 5 - " 18		8	52.38
	" 19 - Novbr.19		6	37.23
	Novbr. 2 - " 15		8	54.71
	" 16 - " 29		6	53.67
	" 30 - Dicbr.13		7	67.46
	Dicbr.14 - " 17		1	10.47

Suman : 81 S/ 500.73 S/ 6.18

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

J. Falduto

pl/.



ROMERO JOSE ASUNCION CHUQUIPOMA

Fecha de Ingreso : 12 de Setiembre de 1912
 Ocupación : Cargador sacos Almacén Azúcar.
 Jornal : A destajo con ración. T/m. últim. 6 meses S/ 6.18.-
 Ctas. Ctes. : Debe S/ 12.29
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171611
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1946 (173 días)
 Observaciones : Trabajó hasta el 17 de Diciembre de 1946. Enfermo desde el 18 del mismo. Solicita su retiro por enfermedad previos certificados médico del Hospital de Chocpe i de Hacienda.-

Récord de Trabajo

1912	Setbre.	12	-	Dicbre.	31	1912.....	-.	3/12	años
1913	Enero	5	-	Julio	26	1914.....	1.	7/12	"
1916	Febrero	6	-	Julio	27	1916.....	-.	6/12	"
1918	Febrero	9	-	Mayo	23	1918.....	-.	3/12	"
1919	Febrero	19	-	Agosto	12	1919.....	-.	6/12	"
1920	Febrero	12	-	Octubre	15	1920.....	-.	8/12	"
1921	Febrero	26	-	Junio	3	1921.....	-.	3/12	"
1922	Febrero	13	-	Junio	9	1922.....	-.	4/12	"
1923	Marzo	31	-	Mayo	21	1923.....	-.	2/12	"
1923	Octubre	10	-	Abril	30	1926.....	2.	6/12	"
1926	Mayo	24	-	Abril	16	1927.....	-.	11/12	"
1927	Julio	15	-	Novbre.	22	1929.....	2.	4/12	"
1929	Dicbre.	25	-	Mayo	8	1930.....	-.	4/12	"
1930	Junio	13	-	Abril	13	1932.....	1.	10/12	"
1932	Mayo	17	-	Enero	31	1933.....	-.	8/12	"
1933	Marzo	5	-	Mayo	3	1933.....	-.	2/12	"
1933	Junio	2	-	Octubre	20	1933.....	-.	5/12	"
1933	Novbre.	20	-	Abril	13	1934.....	-.	5/12	"
1934	Mayo	25	-	Mayo	4	1935.....	-.	11/12	"
1935	Junio	15	-	Abril	15	1936.....	-.	10/12	"
1936	Junio	5	-	Mayo	21	1937.....	-.	11/12	"
1937	Julio	12	-	Abril	6	1938.....	-.	9/12	"
1938	Junio	20	-	Marzo	22	1939.....	-.	9/12	"
1939	Junio	8	-	Marzo	8	1940.....	-.	9/12	"
1940	Mayo	9	-	Novbre.	10	1941.....	1.	6/12	"
1941	Dicbre.	27	-	Junio	23	1943.....	1.	6/12	"
1943	Novbre.	12	-	Dicbre.	17	1946.....	3.	1/12	"

Tiempo de servicio total : 25. 1/12 años

jaz/pl.



J. Zaldívar



Récord de los SEIS últimos meses

<u>Quincenas</u>		<u>Tareas</u>	<u>Importe</u>	<u>T/m.</u>
<u>1946</u>	Junio 17 - Junio 21	<u>1946</u>	3	S/ 15.11
	" 22 - Julio 5		4	19.81
	Julio 6 - " 26		13	50.92
	" 27 - Agost. 9		4	20.62
	Agost.10 - " 23		3	15.87
	" 24 - Setbr. 6		8	42.82
	Setbr. 7 - " 20		6	33.40
	" 21 - Octbr. 4		4	26.26
	Octbr. 5 - " 18		8	52.38
	" 19 - Novbr.12		6	37.23
	Novbr. 2 - " 15		8	54.71
	" 16 - " 29		6	53.67
	" 30 - Dicbr.13		7	67.46
	Dicbr.14 - " 17		1	10.48
Suman :		81	S/ 500.73	S/ 6.18

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

J. J. Jaldin

pl/.

